REF. 12/001/1/2234/2021

Tratan las presentes actuaciones de la solicitud iniciada por la Sra. Sofía Centurión, de acceder a "toda la información y/o documentación, incluyendo todos los expedientes iniciados por o ante este organismo relativos al incumplimiento de la normativa vigente y/o clausura (incluyendo incumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 6 del Decreto Ley N° 15.703 y su reglamentación) respecto de la farmacia ubicada en el local de Tienda Inglesa en La Barra (Av. Eduardo Victor Haedo y Las Brisas), Maldonado".

En este sentido, se señala que no existe resolución de clausura ni de sanción aplicada a Tienda Inglesa por el establecimiento farmacéutico ubicado en La Barra.

Los expedientes vinculados con el tema planteado son los siguientes: 12/00171/7201/2017 y 12/001/1/5866/2018.

Respecto del expediente N° 12/00171/7201/2017, en el mismo se tramita la solicitud de autorización de apertura de una farmacia en La Barra iniciado por Farmacias Tienda Inglesa S.R.L, que actualmente se encuentra en la Dirección Departamental de Salud de Maldonado para otorgar vista a la empresa gestionante del trámite. Dado que en el mismo no se tramitaron sanciones por incumplimiento ni la clausura de la referida farmacia, no está comprendido dentro del objeto solicitado.

Por otra parte, en el expediente N° 12/001/1/5866/2018, se tramita la denuncia presentada por la empresa Coboe S.A sobre la apertura al público de la Farmacia de Tienda Inglesa ubicada en el supermercado de la misma firma, situado en La Barra, invocando que la misma abrió sin un previo acto de autorización de apertura y que la autorización implicaría incumplir con la normativa aplicable. El referido trámite se encuentra en la División Evaluación Sanitaria, para tomar conocimiento del informe jurídico, anexando a la presente solicitud el referido expediente.

información referida al número total de establecimientos de farmacia de primera categoría autorizadas por el MSP al 31 de diciembre de 2013 al 2016, invocando como fundamento de la referida solicitud que es en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia identificada con el número "84/2014", debiendo interpretar que en realidad se refiere a la Sentencia N° 622/2017, dictada por el TAC 4° Turno.

A la solicitud presentada, se deben realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, los antecedentes de las presentes actuaciones se encuentran en el expediente N° 12/001/517/2017, donde se presentó la solicitud de acceso a la información pública que dio mérito al dictado de la Resolución N° 86/2017.

La información entregada en cumplimiento de la referida resolución que fue el sustento fáctico-jurídico para iniciar la acción de habeas data, versó sobre el objeto de la solicitud en el ámbito administrativo, que fue la siguiente: "Se me facilite el número total de los establecimientos de Farmacia de primera categoría autorizados por el Ministerio de Salud Pública", ello surge de la nota presentada por el administrado que luce agregada en el expediente N°12/001/517/2017.

Con motivo de que existía información discordante, es que se inicia la acción de acceso a información pública en vía judicial, que es desestimada en primera instancia, sentencia que **es revocada parcialmente** en la instancia revisiva.

Es así que la referida sentencia dispuso lo siguiente: "Cúmplase en lo pendiente la Resolución N° 86/2017, en la medida que avance el proceso de migración de la base de datos dentro del plazo establecido en el Considerando IX".

La resolución del MSP, que la sentencia de segunda instancia mandata cumplir, que dispuso la autorización del acceso a la información solicitada, tiene como límite en su ámbito de aplicación el objeto de lo solicitado por el administrado, que insisto es sólo la información actualizada en el año en curso.

Ello ya fue cumplido por el organismo por Resolución de la DI.GE.SE 239/2017, según actuaciones registradas en el expediente N° 12/00173/8231/2017.

Esta interpretación, tal cual fue expuesto, surge: a) de la interpretación contextual del fallo con los considerandos, que refiere a dar cumplimiento a la resolución administrativa (que sólo pude expedirse sobre la situación planteada por el interesado

que refiere a la información actualizada al año en curso) y a que refiere a la información incorporada al sistema informático, que registra la situación de las farmacias al día de hoy; b) del fallo que no amparó en todo la demanda, revocando la sentencia de primera instancia en todo, sino sólo parcialmente y, finalmente, c) de la imposibilidad legal de iniciar por vía judicial una acción de habeas data por información que nunca fue solicitada en vía administrativa.

Es por lo expuesto, que se recomienda dictar resolución reiterativa de la Resolución de DIGESE N° 239/2017, en el sentido de que se entregó toda la información referida en la Resolución N° 86/2017 y en cumplimiento de la Sentencia N° 622/2017, dictada por el TAC 4° Turno.

Ministerio de Salud Pablica

Dirección General de Secretarta

<u>VISTO</u>: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Sofía Centurión, titular de la cédula de identidad N° 4.003.695-8, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información y/o documentación relativa al incumplimiento de la normativa vigente y/o clausura vinculada a la farmacia ubicada en el local de Tienda Inglesa en el balneario La Barra (Av. Eduardo Víctor Haedo y Las Brisas), Departamento de Maldonado;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial Nº 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Sofía Centurión, titular de la cédula de identidad N° 4.003.695-8, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. Nº 001-1-2234-2021

VF